INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte actora allegó liquidación de crédito, la cual no se ajusta a Derecho. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, abril primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 656

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA MILENA DIAZ GUTIERREZ
DEMANDADO: CRISTIAN ANDRES CHAVES ALEGRIAS
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2022-00474-00

Revisada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y previo a correrle traslado, observa el despacho que la misma no se encuentra ajustada a derecho, como quiera que:

(i) La base para iniciar la actualización de la liquidación del crédito debe ser la última liquidación aprobada[1] por este despacho judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

(ii) Continúa realizando el incremento de las cuotas anuales con el porcentaje de variación del salario mínimo, sin atender lo indicado por este despacho en auto No, 606 del 28 de marzo de 2023 donde se dijo que el aumento debía efectuarse con el IPC, entendiendo entonces que, para las cuotas del año 2023 se debe aplicar el 13.12% quedando la cuota en $ 378.042 y para el año 2024 el IPC fue del 9.28%, quedando la cuota en $ 413.124.

(iii) No incluye los abonos realizados por el demandado desde enero de 2023, entendiendo por ello, los descuentos realizados de su nómina con ocasión a la orden de embargo aquí decretada, para lo cual puede solicitar la relación de títulos habidos dentro del *sub examine* tanto al Banco Agrario como a este despacho judicial.

(iv) En los anexos aporta un recibo por concepto de *calzado,* sin embargo, de un lado, no se relacionó en la liquidación y de otro lado, no identifica a que concepto de gasto pertenecen los mismos.

(v) No incluyó las costas procesales aprobadas en auto No. 360 del 24 de febrero de 2023 por valor de $230.149.

Así las cosas, por economía procesal no se correrá traslado a la liquidación presentada, pues en su lugar, se agregará sin consideración y se requerirá a la demandante para que allegue la liquidación del crédito ajustada a derecho, para lo cual se le concederá un término de diez (10) días hábiles para su presentación.

Por lo anterior, el juzgado,

---

[1] Expediente Digital *"20AutoLiquidacionDelCredito202200474"*

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la demandante sin consideración alguna, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que presente la Liquidación del Crédito conforme lo indicado en la parte motiva. Para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles, advirtiendo que la misma debe estar actualizada a la fecha de su presentación.

NOTIFIQUESE

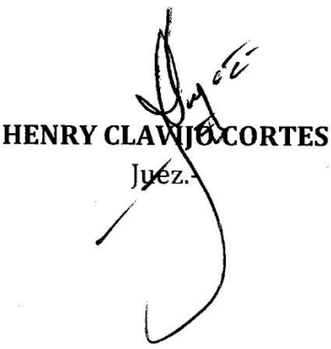

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.-